

## TÍTULO VI

## De la información sobre materias jurídicas

## Artículo 27.

1. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia del Reino de España en calidad de Autoridad Central y la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay en la misma calidad, podrán solicitarse información y documentación sobre aspectos generales de sus respectivos ordenamientos jurídicos. Los Estados Partes se comprometen a comunicarse, por vía diplomática, cualquier cambio de Autoridad Central.

2. Los órganos jurisdiccionales, de cualquier grado y orden, y el Ministerio Fiscal, podrán solicitar a través de las Autoridades Centrales, información sobre aspectos jurídicos precisos, en relación a procesos existentes. La solicitud irá acompañada de una relación de hechos relevantes y de preguntas precisas.

## TÍTULO VII

## Disposiciones finales

## Artículo 28.

La denuncia por cualquiera de ambas Partes de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de 1975, no comportará la denuncia del presente Convenio respecto de las disposiciones del mismo que hacen expresa remisión a la precitada Convención.

## Artículo 29.

1. El presente Convenio está sujeto a ratificación, entrando en vigor el último día del mes siguiente al canje de los respectivos instrumentos.

2. El presente Convenio tiene una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso escrito por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir del último día del siguiente sexto mes de haberse efectuado dicha notificación.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Montevideo a 4 de noviembre de 1987, en dos ejemplares igualmente auténticos, e igualmente haciendo fe.

Por el Reino de España,

Francisco Fernández Ordóñez  
Ministro de  
Asuntos Exteriores

Por la República Oriental  
del Uruguay,

Enrique Iglesias  
Ministro de  
Relaciones Exteriores

El presente Convenio entrará en vigor el 30 de abril de 1998, último día del mes siguiente al canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 29.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 14 de abril de 1998.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## 10116 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5.105/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5.105/1997, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, respecto de la regla 5.ª de la disposición adicional décima de la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio y determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, por posible vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Secretario de Justicia.

## 10117 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 979/1998.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 979/1998, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto de la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley de Canarias 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1997, por posible contradicción con el artículo 23.2, en relación con el 103.3, ambos de la Constitución.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES

## 10118 ACUERDO de cooperación cultural, educativa y científica entre el Reino de España y la República de Croacia, hecho en Madrid el 21 de julio de 1997.

El Reino de España y la República de Croacia (en adelante denominados las Partes),

Deseosos de desarrollar y promover la amplia y variada cooperación en el campo de la educación, la cultura y la ciencia, así como en otros sectores, conforme a las normas de los Tratados Internacionales firmados por ambos países;

Convencidos de que la cooperación en dicho sentido habrá de servir para mejorar el entendimiento mutuo entre los ciudadanos de ambos países;

Decididos a poner en práctica los principios del Documento final de la Conferencia sobre Seguridad y Co-